

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00152– 00.

Asunto: Realiza liquidación de crédito y Termina proceso por pago total

Armenia, 05 marzo 2024.

Revisando los dineros entregados a la parte ejecutante junto con lo informado en la constancia anterior de los depósitos obrantes para el proceso, procede el Despacho de oficio a determinar el monto de la obligación a la fecha, y revisar si efectivamente se dan las condiciones para cancelar la obligación por pago total de la obligación, para lo cual se procede a efectuar la liquidación de crédito imputándole en debida forma los depósitos judiciales pagados y que se encuentran a disposición del proceso así:

Revisada la liquidación del crédito anterior que esta aprobada en el expediente tenemos:

Capital	\$782.106
Intereses al 30 de marzo de 2023	\$1.457759
<b>Total de la obligación</b>	<b>\$2.239.865</b>
<b>Depósitos entregados</b>	<b>\$1.920.000</b>
<b>Nuevo capital</b>	<b>\$319.865</b>

Así las cosas, y teniendo el nuevo capital informado en la tabla anterior, procede el despacho a realizar la liquidación de crédito en el siguiente sentido:

CAPITAL:							
	\$319.865,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	10.451,87
1-may-23	30-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	10.135,81
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	9.990,77
1-jul-23	30-jul-23	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	30	9.876,53

1-ago-23	30-ago-23	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	30	9.701,46
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	30	9.493,51
1-oct-23	30-oct-23	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	30	9.055,56
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	30	8.757,03
1-dic-23	30-dic-23	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	30	8.614,10
1-ene-24	30-ene-24	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	30	8.096,23
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	30	8.093,19
				<b>Total Intereses</b>		60	<b>\$20.587,67</b>
				<b>Capital</b>			\$319.865,00
				<b>COSTAS DEL PROCESO</b>			68.000,00
				<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES + COSTAS</b>			<b>\$408.452,67</b>
				<b>DEPOSITO CONSTITUIDO</b>			<b>480.000,00</b>
				<b>SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO</b>			<b>(71.547,33)</b>

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Despacho se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por descuentos realizados a la ejecutada, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto y la liquidación de costas (doc. 031), generando el total de la obligación.
- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho.

**SEGUNDO:** Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y costas procesales.

**TERCERO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] sobre el valor de la pensión, que perciba el ejecutado Goenaga De Consuegra María Del Carmen identificado con C.C. 22.334.587, quien se encuentra vinculada a la administradora de Pensiones Colpensiones

Medida comunicada mediante el oficio Nro 0377 del 18 de abril de 2022 (doc. 015)

**CUARTO:** Oficiar al pagador administradora de Pensiones Colpensiones, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**QUINTO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 408.452,67=, a nombre de la parte ejecutante cooperativa nacional de consumo cuya sigla sera Conaco en liquidación con nit 830050683-5, mediante el abono a cuenta de Ahorros: 0000001153382889 del Banco Davivienda tal como fue solicitado en documentos anteriores por la ejecutante (doc.033), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000607384 (fraccionado)	27/09/2022	408.452,67
TOTAL		\$408.452,67=

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico del Juzgado.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de

la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

**SEXTO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 71.547,33 =, a nombre de la parte ejecutada Goenaga De Consuegra María Del Carmen con C.C. 22.334.587, representados así

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000607384 (fraccionado)	27/09/2022	71.547,33
TOTAL		\$71.547,33=

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico del Juzgado.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

**SÉPTIMO:** Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000607384 por valor de \$ 480.000=, descontado al ejecutado de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$408.452,67=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral quinto anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 71.547,33=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral sexto anterior.

**OCTAVO:** Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

**NOVENO:** Se advierte que con los valores indicados en el numeral quinto se cumplió el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

**DECIMO:** Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico del Juzgado.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

**DECIMO PRIMERO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO SEGUNDO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO TERCERO:** Archivar el proceso.  
/Ljrp

Se notifica por estado el 06 marzo 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27fee1ac87d1e57481e68d5c0663d35c3906c2d1767dabe66a966edabd67645**

Documento generado en 05/03/2024 01:43:05 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**